



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales

Maestría de Investigación en Derecho, mención en Derecho Constitucional, Derechos Humanos
y Ambiental

Tema:

**Análisis comparativo del derecho de participación y protección laboral reforzada de
mujeres embarazadas con nombramientos provisionales, a partir del estudio del caso de la
sentencia 2006-18-ep/24 de la Corte Constitucional del Ecuador**

**Tesis para la obtención del título de Magíster en Derecho, mención en Derecho
Constitucional, Derechos Humanos y Ambiental**

Presentada por:

Carlos Vinicio Aguirre Tobar

Tutor:

Dr. Pablo Zambrano PhD.

Quito, enero de 2026

Resumen

En el presente trabajo de investigación, busca establecer e indagar los mecanismos a través de los cuales la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia respecto de los derechos de participación, las mujeres embarazadas, el principio de inamovilidad y los concursos de méritos y oposición, a partir del análisis de la sentencia No. 2006-18-EP/24, ya que en esta sentencia la Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional, ha señalado que su contenido mantiene un criterio de relevancia nacional pues existen casos que involucran luchas de movimientos sociales y/o grupos de interés, derechos de participación así como a aquellos que evidencian la repetición de un patrón fáctico dentro de la sociedad.

Palabras Clave: Calidad del Servicio Público, Concurso de Méritos y Oposición, Mujeres embarazadas; Corte Constitucional.


Declaración de aceptación de Norma Ética y Derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

CARLOS
VINICIO
AGUIRRE
TOBAR



Firmado
digitalmente
por CARLOS
VINICIO
AGUIRRE TOBAR

Carlos Vinicio Aguirre Tobar

C.I.1714804638

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a mi amada hija quien con su amor, presencia, sonrisas y locuras ilumina mi vida, me llena de alegría y hace que mis días sean más felices

Índice

Resumen.....	2
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Objetivos.....	12
Marco Referencial.....	14
Capítulo 1: La mujer y su inserción en la fuerza laboral en el Ecuador	14
Capítulo 2: Análisis sobre Derechos de las mujeres gestantes o que se encuentren en periodo de lactancia, en el ámbito laboral en Ecuador	35
Capítulo 3: Análisis de la sentencia No. 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.....	41
Propuesta personal de solución del caso	66
Voto Salvado.....	68
Conclusión	72
Referencias.....	74

Análisis comparativo del derecho de participación y protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales, a partir del estudio del caso de la sentencia 2006-18-ep/24 de la Corte Constitucional del Ecuador

Carlos Vinicio Aguirre Tobar

cvaguirret@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

Resumen

El presente trabajo de investigación, busca establecer e indagar los mecanismos a través de los cuales la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia respecto de los derechos de participación, las mujeres embarazadas, el principio de inamovilidad y los concursos de méritos y oposición, a partir del análisis de la sentencia No. 2006-18-EP/24, ya que en esta sentencia la Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional, ha señalado que su contenido mantiene un criterio de relevancia nacional pues existen casos que involucran luchas de movimientos sociales y/o grupos de interés, derechos de participación así como a aquellos que evidencian la repetición de un patrón fáctico dentro de la sociedad.

Palabras Clave: Calidad del Servicio Público, Concurso de Méritos y Oposición, Mujeres embarazadas; Corte Constitucional.

Abstract

Women's labor rights have long been invisible. However, over time, with the evolution of legal norms and the efforts of various social and feminist groups, several of their rights have been recognized.

It is important to note that pregnant women, due to their vulnerability, enjoy special and priority treatment. For the purposes of this study, the right related to job stability stands out. It must be determined whether this right is permanent or immutable.

This paper seeks to determine and investigate the arguments used by the Constitutional Court of Ecuador regarding the rights of pregnant women and the principle of immutability, based on an analysis of Judgment No. 2006-18-EP/24. Furthermore, its main objective is to conduct a comparative analysis of the right to enhanced labor protection for pregnant women with the rights to participation, equality, and quality of public service, as well as a theoretical study of the right to participation and the right of pregnant women as a priority group in Ecuador.

Introducción

Por décadas los derechos de las mujeres han sido restringidos, sin embargo, con el transcurso del tiempo, la evolución de las normas y principalmente debido a los esfuerzos de varios grupos sociales y feministas por visibilizar y de esta forma limitar la discriminación hacia las mujeres por razón de género, se ha logrado el reconocimiento de varios de sus derechos; sin embargo, este tipo de derecho erróneamente se ha considerado como permanente e inquebrantable, lo cual es alejado a la realidad del Estado, toda vez que este derecho no es permanente, y no se puede sobreponer a otros derechos como el de participación, por citar un ejemplo.

En la actual Constitución del Estado, se ve reflejado como base fundamental de los derechos la figura del “*Garantismo Constitucional*”, según el tratadista Raúl Ávila Santamaría, señala que es un modelo de derecho y Estado de derecho que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos, en este contexto se prioriza la necesidad que los poderes, públicos y privados, deben estar subordinados y vinculados para garantizar derechos; y establece que es responsabilidad del Estado salvaguardar los derechos y libertades de las personas. (Avila Santamaria, 2023)

Por otro lado, según el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) de la Organización Internacional de Trabajo de las Naciones Unidas, señala como pilar fundamental para obtener la inserción laboral de la mujer, que es obligación de los Estados miembros, lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, estableciendo básicamente políticas y

procedimientos internos para garantizar la igualdad de oportunidades laborales. (OIT, 2024)

Sin embargo, estos derechos no se pueden sobreponer a otros derechos como el de Participación, calidad del servicio a través de servidores públicos aptos, lo cual conlleva a reflexionar sobre los derechos laborales de las mujeres y particularmente los derechos de la mujer embarazada, considerando que, por su condición de vulnerabilidad, forma parte de los grupos de atención prioritaria que la Carta Fundamental ha previsto en su articulado. En este sentido se han promovido varios derechos a favor de la mujer en estado de gestación y periodo de lactancia, destacándose para efectos de este estudio, aquel derecho que se relaciona con la estabilidad laboral, debiendo definirse si este derecho es permanente o inamovible.

Esta investigación, está encaminada a realizar un análisis del DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DE MUJERES EMBARAZADAS CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES, A PARTIR DEL ESTUDIO DEL CASO DE LA SENTENCIA 2006-18-EP/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Por cuanto, se ha podido determinar que en dicho campo se han desarrollado tutelas de Derechos a un determinado número de mujeres con nombramientos provisionales, que se han considerado erróneamente como permanentes, aplicando para ello la Ley Orgánica del Servicio Público y la desnaturalización de las Acciones Constitucionales como la Acción de Protección.

A pesar de que el empleador conoce de su estado de gravidez, debe valorar si es conveniente para los intereses institucionales que ese puesto que se encuentra ocupado por una

persona en estado de gestación debe ser lanzado a un concurso público de méritos y oposición ya que si no es así se estaría inobservando las disposiciones constitucionales y se vulnerarían derechos principalmente el derecho a participar en igualdad de condiciones, dentro de un concurso de méritos y oposición.

Esta problemática ha sido abordada en la Sentencia 2006-18-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual, se hace un análisis pormenorizado del caso concreto referente a la desvinculación la Sra. Adriana Paulina Peñafiel (servidora público embarazada).

En el presente trabajo de investigación, se pretende realizar un análisis comparativo del derecho participación y del principio de inamovilidad de las mujeres embarazadas, y determinar de qué manera puede proteger el ingreso al sector público de manera equitativa y sin ningún tipo de discriminación.

Por lo tanto, este trabajo adquiere relevancia y se encuentra dirigido a estudiantes, profesionales, servidoras y servidores públicos que se interesen por temas de orden constitucional, especialmente en conocer sobre derechos de sectores minoritarios como es el caso de las mujeres en estado de gestación, así como el derecho de participación y el ingreso al servicio público, en los términos y parámetros que dispone la Constitución de la República del Ecuador.

En este contexto, es importante analizar cómo han evolucionado los derechos de las personas en el Ecuador, particularmente los relacionados con el trabajo y su tutela dentro del

sector público, la protección especial a la que se hace acreedora la servidora pública que se encuentra en estado de gestación, quien debido a su condición pertenece a los grupos de atención prioritaria, así como el acceso, ingreso y ascenso en el servicio público por parte del Estado ecuatoriano.

Dentro de un modelo constitucional garantista de derechos, es menester que todas las personas y colectivos ejerzan y gocen de forma amplia de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. En aquel sentido, se realizará un análisis transversal de los derechos de participación, de servicio público de calidad, de las mujeres gestantes, con énfasis en el derecho a la estabilidad laboral reforzada garantizada constitucionalmente. Análisis en el que se incluirá la normativa jurídica interna y externa que abordan esta temática, así como a la jurisprudencia que desarrolla este tipo de derechos, principalmente basados en el principio de igualdad de derechos y la no discriminación.

Por último, en este trabajo investigativo se busca establecer e indagar los mecanismos a través de los cuales la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia respecto de los derechos como la participación, las mujeres embarazadas, el principio de inamovilidad, los concursos de méritos y oposición, a partir del análisis de la sentencia No. 2006-18-EP/24, ya que en esta sentencia la Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional, ha señalado que su contenido mantiene un criterio de relevancia nacional pues existen casos que involucran luchas de movimientos sociales y/o grupos de interés, derechos de participación así como a aquellos que evidencian la repetición de un patrón fáctico dentro de la sociedad.

Objetivos

Objetivo General

Es un objetivo de este trabajo realizar un análisis comparativo del derecho de participación y protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales, con la finalidad de determinar las afectaciones individuales que se ocasionaría en caso de violación del Derecho de Participación, por las entidades de la administración pública, para de este modo, analizar la forma interpretativa del máximo órgano de control constitucional, a partir del estudio del caso de la sentencia 2006-18-ep/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Objetivos Específicos

- a) Estudiar teóricamente los derechos de participación y de las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria en el Ecuador.
- b) Analizar la Sentencia No. 2006-18-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con respecto al derecho a la estabilidad laboral de las mujeres con nombramientos provisionales, en el sector público; así como el derecho participación en el sector público.
- c) Demostrar cómo se sobrepone el derecho de la mujer embarazada, al de participación en materia Constitucional, desde un análisis de los criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.
- d) Estudiar el Derecho de Participación e ingreso al sector público dentro de la Constitución del Ecuador.
- e) Determinar las afectaciones individuales que se ocasionaría en caso de violación del Derecho de Participación, por sobre el principio de inamovilidad de la mujer

embarazada, por las entidades de la administración pública.

Marco Referencial

En este apartado se describirá los capítulos en los que se desarrollan las teorías, conceptos e indagaciones bibliográficas que se han realizado para la investigación.

Capítulo 1: La mujer y su inserción en la fuerza laboral en el Ecuador

A lo largo de la vida republicana en el Ecuador, la situación laboral de las mujeres refleja un contexto complejo, marcado por disparidades significativas en comparación con sus contrapartes masculinas, en este contexto, la inserción de la mujer en la fuerza laboral ecuatoriana enfrenta múltiples retos, desde diferencias salariales hasta condiciones laborales inadecuadas. A pesar de los esfuerzos realizados por diversas entidades para mejorar esta situación, persisten importantes brechas que deben ser abordadas mediante políticas efectivas y un cambio cultural hacia la igualdad de género.

Por lo que, el papel de la mujer se ha limitado predominantemente al ámbito del hogar, dedicándose principalmente a las labores domésticas y al cuidado de sus hijos. Durante las épocas de conflicto o de guerra que se encontraba el país, su esfuerzo en atender a los heridos fue crucial, lo cual refleja una realidad representativa del siglo pasado. Sin embargo, en las últimas décadas, la fuerza laboral que se asocia al llamado sexo débil ha ganado relevancia, aunque sus responsabilidades en el hogar no han disminuido.

A pesar de los avances significativos en materia de equidad de género y derechos

igualitarios, tanto a nivel internacional como local, la discriminación y la violencia contra las mujeres persisten en una sociedad caracterizada por el patriarcado, el machismo y el abuso, sustentada en una estructura social jerárquica que erróneamente asocia la virilidad y la fuerza con el hombre.

Para el tratadista, Muñoz Subía en su obra *“Igualdad y no discriminación de la mujer en el ámbito laboral ecuatoriano”*, señala como un ejemplo claro de esta situación de que el patriarcado domina en el país, donde se ve reflejado y se manifiesta en el ámbito laboral, claramente se observan diversas formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres, debido a la hegemonía masculina en diferentes trabajos, como por ejemplo la construcción. (Muñoz Subia, 2021)

Las percepciones de incapacidad, debilidad e incompetencia simplemente hacia la mujer predisponen a sus colegas y compañeros masculinos a adoptar actitudes hostiles, actos de discriminación, acoso sexual, entre otros, que evidencian la profunda inequidad de género que permanece latente en el contexto social, cultural y educativo.

La legislación ecuatoriana reconoció formalmente el rol histórico de la mujer mediante la segunda Constitución, emitida en la Convención Nacional de la ciudad de Ambato en 1835 bajo la Presidencia del Dr. Vicente Rocafuerte, cuyo artículo 98 plasmó la valoración de su participación fundamental desde los tiempos precolombinos hasta la formación del Estado. Esta disposición constitucional representó un hito al institucionalizar la trascendencia femenina evidenciada durante la época prehispánica, el período colonial, el proceso independentista y los

albores de la república ecuatoriana.

El artículo 98 de dicha Constitución señaló:

Nadie está obligado a prestar servicios personales que no se hallen prevenidos por la ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier género de servicios, que no se oponga a la ley ni a las buenas costumbres, lo que propone una conceptualización de que todo hombre o mujer podía ejercer una actividad económica o productiva libremente amparada en esta norma constitucional.

(Constitucion del Ecuador , 1835)

Avanzando en el tiempo, se produce la promulgación de una nueva carta fundamental de derechos, que constituía el tercer documento constitucional del país, se produjo como consecuencia directa del triunfo de la Revolución fundamentada en los principios marxistas. Este histórico acontecimiento en mejora de la mujer ecuatoriana quedó específicamente plasmado en las disposiciones contenidas en el artículo 88 de dicha constitución, marcando así un punto de inflexión en la evolución constitucional del Estado.

El artículo 88, señalaba:

Todos los ecuatorianos son iguales ante la ley, y hábiles para obtener los empleos de la República, teniendo los requisitos legales; y ninguno, que no sea ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, podrá ser funcionario público. (Constitución del Ecuador, 1845)

En este contexto histórico-social se establecieron los fundamentos normativos que regulaban la incorporación de la fuerza laboral, junto con la proclamación formal de la

emancipación de los pueblos sometidos a esclavitud. Sin embargo, es importante señalar que dicha declaración no se tradujo en una liberación efectiva y absoluta de estas comunidades, como se evidencia particularmente en el sector agrario contemporáneo, donde persisten formas de explotación laboral que reflejan patrones similares a las estructuras de dominación del pasado. Esta realidad pone de manifiesto la brecha existente entre la legislación formal y las prácticas sociales arraigadas, especialmente en contextos rurales donde las dinámicas de poder tradicionales continúan manifestándose bajo nuevas modalidades.

Según el tratadista Galo Iván Masabanda Analuiza, en su obra titulada *“La evolución del derecho laboral de la mujer. Protección y fomento de la igualdad”*, señala como evolución histórica de la inserción laboral de la mujer en el Ecuador, que durante el periodo Garciano, se manifestó una significativa transformación social donde las mujeres, principalmente en sus roles de madres y gestoras del hogar, emergieron como protagonistas fundamentales de los movimientos revolucionarios orientados a la reivindicación de los derechos laborales. La sociedad de la época reconocía a la mujer como el pilar fundamental de la institución familiar y elemento vertebrador del tejido social, lo cual justificaba su acceso a una formación específica que integraba dos dimensiones complementarias: por un lado, la instrucción moral y religiosa destinada al cultivo de su espiritualidad, y por otro, el desarrollo de competencias para la administración doméstica. Esta dualidad formativa respondía a una concepción social que, si bien limitaba el papel de la mujer al ámbito doméstico, paradójicamente le otorgaba un rol estratégico en la configuración y mantenimiento del orden social establecido. (Masabanda Analuiza Galo Ivan, 2019)

En el Ecuador, varias Constituciones se sucedieron intentando abolir por completo la esclavitud existente para la época, que se veía claramente reflejada en grupos tales como: afrodescendientes, mujeres, niños y adolescentes, hasta que en la época liberal a finales del siglo XIX e inicios del XX, la participación femenina jugó un papel fundamental para la modificación de la Constitución y leyes de trabajo en pro de la equidad de derechos laborales, es donde se genera la Constitución de 1929 considera un hito en la historia ecuatoriana, principalmente porque genera varios derechos en beneficio de la mujer, principalmente el sufragio, y que se consideren todos iguales ante la ley. (Constitución Política del Estado, 1929).

Es así que, la abolición de la esclavitud marcó un hito trascendental en la evolución de los derechos laborales principalmente de las mujeres, estableciendo los cimientos fundamentales para un marco jurídico comprehensivo en materia laboral, equitativa, igualitaria y sin discriminación, entre hombres y mujeres. Esta transformación histórica dio origen a diversos principios esenciales: el derecho fundamental al trabajo, la autonomía en la contratación laboral, el reconocimiento y valorización de las actividades artesanales, la implementación de jornadas laborales reguladas, el establecimiento de remuneraciones dignas que garanticen un nivel de vida adecuado, la incorporación de normas de seguridad y salud ocupacional, y la implementación de políticas específicas orientadas a la protección y promoción de los derechos laborales de la mujer en el ámbito profesional. Estas disposiciones constituyeron la base para el desarrollo del derecho laboral moderno y la construcción de un sistema de protección social más equitativo y justo.

En esta línea histórica, el tratadista Galo Iván Masabanda Analuiza, en su obra titulada *“La evolución del derecho laboral de la mujer. Protección y fomento de la igualdad”*, señala un

hecho relevante en la vida laboral de la mujer en el Ecuador, nos manifiesta que, la Constitución ecuatoriana promulgada en 1945 estableció un hito fundamental en materia de derechos civiles al consagrar explícitamente el principio de igualdad entre géneros. Este instrumento jurídico de rango constitucional instituyó garantías específicas para salvaguardar la equidad entre hombres y mujeres, manifestándose con particular énfasis en el ámbito laboral, aunque su alcance se extendió a todas las esferas de la vida social. La incorporación de estas disposiciones constitucionales representó un avance significativo en el reconocimiento de los derechos fundamentales y la eliminación de barreras discriminatorias basadas en el género, sentando así las bases para el desarrollo de una sociedad más igualitaria en el contexto ecuatoriano de mediados del siglo XX. (Masabanda Analuiza Galo Ivan, 2019).

Tanto es así, que en dicha Constitución textualmente se señalaba en el artículo 148 lo siguiente:

“Protéjase especialmente a la madre trabajadora. A la mujer grávida no se la puede separar de su trabajo ni se le exigirán, en el lapso que fije la ley, actividades que requieran considerables esfuerzos físicos. La ley señalará los períodos anterior y posterior al parto en los que aquélla gozará de descanso forzoso y remunerado, sin perder ninguno de los derechos nacidos de su contrato de trabajo. Mientras dure la lactancia, se le concederá el tiempo necesario para alimentar normalmente a su hijo”

(Constitución Política del Ecuador, 1945).

El marco jurídico ecuatoriano ha experimentado una transformación paradigmática al

incorporar disposiciones legales que salvaguardan de manera integral los derechos laborales de las mujeres gestantes. Esta legislación pionera no solo contempla la protección de la estabilidad laboral durante el período de gestación, sino que además establece garantías fundamentales relacionadas con la lactancia materna y la crianza infantil. La normativa implementa mecanismos de protección que prohíben explícitamente la asignación de labores que pudieran comprometer la integridad física o psicológica de las trabajadoras embarazadas, constituyendo así un precedente significativo en la defensa de los derechos fundamentales de este sector poblacional. Esta disposición legal representa un avance sustancial en la consecución de condiciones laborales equitativas y en la protección integral de la maternidad en el ámbito profesional.

Esta realidad se resume en décadas, donde se han impuesto restricciones a los derechos de las mujeres; no obstante, con el paso del tiempo y gracias a la evolución de las normas, así como a los esfuerzos de diversos grupos sociales y feministas que buscan visibilizar y reducir la discriminación por género, se ha conseguido el reconocimiento de varios de sus derechos.

Sin embargo, a pesar de estas iniciativas, la violación de sus derechos aumenta en el ámbito laboral, especialmente cuando las mujeres están embarazadas, lo cual se debe a una reflexión sobre los derechos laborales de las mujeres, centrándose particularmente en los derechos de las mujeres embarazadas. Este grupo, dada su condición de vulnerabilidad, forma parte de los grupos de atención prioritaria que la Constitución ha contemplado, principalmente en el artículo 35 donde señala lo siguiente: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria “(...) mujeres embarazadas (...)”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El progreso en la mejora de las condiciones y en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, ha ocurrido en un contexto donde se ha desestimado un análisis económico que refleje la realidad de las familias que dependían exclusivamente de los ingresos proporcionados por el hombre trabajador en el hogar. Estos ingresos, por sí mismos, resultaban insuficientes para cubrir el costo de la canasta básica familiar. Por ende, el trabajo de la mujer, así como sus condiciones, se vuelve fundamental para garantizar una vida digna a los miembros de la familia de la clase trabajadora.

En esta era es decir en el año 2008, el Ecuador con el objetivo de generar el marco constitucional y normativo adecuado para sus habitantes, mediante referéndum constitucional, aprobado mediante sufragio universal con 63.93% de votos válidos, expidió la Constitución de la República del Ecuador. Esta, trae consigo un cambio de paradigma, que contempla indudablemente una serie de avances trascendentales relacionados con los derechos laborales de las mujeres y personas con discapacidad.

En esta Línea, el artículo 331 de la Constitución de la República, señala lo siguiente:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo cual desarrolla, la progresividad de los derechos en beneficio de las mujeres y su inserción en el Ámbito Laboral Ecuatoriano, lo cual permite ser una sociedad más equitativa en la aplicación de los derechos.

Derecho al trabajo de las mujeres ecuatorianas

Según cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, respecto de la Población Económicamente Activa (PEA), para el 2023 aproximadamente el 42% de las mujeres en Ecuador son consideradas parte de la PEA, pero solo 32% tienen empleo adecuado, lo cual no se ajusta con el porcentaje masculino, ya que, según estas cifras el 68% de los hombres cuenta con empleos que cumplen con estándares adecuados. (INEC, 2024).

La inserción de las mujeres en el mercado laboral, que fue acelerado a partir de los años 80', en un contexto de crisis económica global, coloca en la palestra el hecho de que la mujer trabajadora, en algún momento de su vida, desearía convertirse en madre y que por tanto esta nueva condición de maternidad, obliga a generar políticas menos precarizadoras y flexibles, lo que se convierte en una fuente de desventaja para la mujer.

No obstante, y pese a que antiguamente el rol de la mujer se ha visto limitado al cuidado del hogar, la familia y crianza de los hijos, en estos últimos años, se ha vivido una revolución en cuanto a la actividad productiva y vinculación del género femenino en el ámbito laboral.

La protección laboral de la mujer embarazada en Ecuador tiene sus raíces constitucionales en 1945, cuando se establecieron disposiciones fundamentales para salvaguardar sus derechos durante la gestación y lactancia. Esta normativa pionera no solo prohibió expresamente el despido durante estos períodos críticos, sino que también instauró medidas preventivas relacionadas con la asignación de tareas físicamente demandantes. Adicionalmente, se implementó un sistema de descanso obligatorio remunerado, garantizando la preservación

íntegra de los derechos laborales adquiridos.

No obstante, la realidad contemporánea del sector público ecuatoriano revela una problemática persistente en la implementación efectiva de estas garantías constitucionales. La investigación desarrollada en el marco de esta tesis ha identificado patrones preocupantes de discriminación laboral, particularmente en el contexto de los "contratos de servicios ocasionales". Esta modalidad contractual se ha convertido en un mecanismo mediante el cual las instituciones públicas eluden sus responsabilidades hacia las servidoras en estado de gestación o período de lactancia.

Esta situación resulta especialmente paradójica considerando que el marco constitucional vigente establece explícitamente garantías de estabilidad laboral para este grupo vulnerable. La terminación unilateral de relaciones laborales con servidoras en estas condiciones no solo contraviene los principios constitucionales fundamentales, sino que también evidencia una desconexión significativa entre la normativa establecida y su aplicación práctica. Los aspectos específicos de esta estabilidad laboral constitucionalmente garantizada, así como sus implicaciones jurídicas y prácticas, serán objeto de un análisis pormenorizado en las secciones subsiguientes de esta investigación.

Así también, la Corte Constitucional del Ecuador, con relación al derecho al trabajo manifestó:

El derecho al trabajo al ser un deber social y económico adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto

de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio indubio pro operario constituyen importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano. (SENTENCIA 1752-11-EP, 2014).

En este sentido, concordando con lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador podemos destacar que *“el derecho al trabajo constituye una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelado por el Estado”* (SENTENCIA 1752-11-EP, 2014). Es decir, corresponde al Estado generar políticas públicas que tengan como única finalidad estimular todas las formas laborales, así como también proteger los derechos de los y las trabajadoras en todo el país.

Es imperativo, mencionar que la Carta Fundamental, en su artículo 326 consagra principios que sustentan el derecho al trabajo, puntualiza que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, serán nulas todas las disposiciones en contrario, de igual forma establece el principio pro operario, que implica que, en caso de existir alguna duda relacionada con la normativa laboral, se deberá aplicar aquella disposición más beneficiosa para él o la trabajadora.

Hay que señalar también en esta línea de estudio, que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala con amplitud de aplicación los principios que rigen el sector público, en el cual destacan los principios de Eficiencia, calidad y participación en este campo de estudios,

para lo cual se han desarrollado parámetros de participación para los ciudadanos que deseen ingresar al sector público, he aquí que en el artículo 228 de la Constitución, establece que el ingreso al servicio público se realizará únicamente a través de concurso de méritos y oposición. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La estabilidad laboral reforzada en Ecuador

En este contexto, dentro del marco jurídico ecuatoriano, fundamentado en su carácter de Estado constitucional de derechos y justicia, ha establecido un robusto sistema de protección legal para la mujer, especialmente en el contexto laboral. Esta estructura normativa, sustentada en el principio de supremacía constitucional, implementa mecanismos específicos orientados a salvaguardar el bienestar integral tanto de la mujer como de los menores bajo su cuidado.

En este orden de ideas, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece un paradigma de protección diferenciada al incorporar a las mujeres embarazadas dentro de los grupos de atención prioritaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta categorización implica un tratamiento preferencial en todas las esferas de la vida pública y privada, reconociendo las particularidades inherentes al estado de gestación.

La condición de vulnerabilidad asociada al embarazo ha motivado el desarrollo de un marco normativo específico que trasciende la mera declaración de derechos. Este sistema jurídico contempla medidas concretas para garantizar la permanencia laboral, la protección de la salud y la recuperación física post parto, estableciendo salvaguardas contra posibles

discriminaciones.

El ordenamiento jurídico reconoce la evolución del rol de la mujer en la sociedad contemporánea, particularmente en el ámbito laboral. Esta transformación responde tanto a necesidades económicas familiares como al reconocimiento del derecho fundamental al desarrollo personal y profesional de la mujer.

No obstante, persisten desafíos significativos en la valoración del trabajo femenino, evidenciándose disparidades salariales y oportunidades laborales respecto a los hombres. Esta realidad ha impulsado la implementación de políticas públicas orientadas a reducir las brechas de género en el entorno laboral.

La legislación ecuatoriana ha respondido a esta problemática mediante la creación de un sistema integral de protección laboral para la mujer gestante. Este marco normativo incluye disposiciones específicas en los niveles constitucional e infraconstitucional, estableciendo garantías concretas para la igualdad de derechos y la no discriminación.

El Estado ecuatoriano, reconociendo su rol como garante de derechos, ha desarrollado políticas públicas específicas orientadas a la eliminación de barreras discriminatorias. Estas medidas buscan asegurar la plena integración de la mujer en todos los ámbitos laborales, sin ningún tipo de discriminación, asegurando la igualdad de condiciones considerando sus necesidades particulares durante el período de gestación, por citar un ejemplo.

La normativa vigente representa un avance significativo en la protección de los derechos laborales de la mujer embarazada, estableciendo precedentes importantes para la construcción de una sociedad más equitativa y justa. Este marco legal refleja la evolución del pensamiento social y jurídico en materia de igualdad de género y protección laboral

Para el tratadista Norberto Bobbio, señala que *“los derechos surgen como respuestas a las formas de opresión y de deshumanización, que hoy son provocados por el vertiginoso crecimiento del poder manipulador del hombre sobre si mismo y sobre la naturaleza”* (Norberto Bobbio, 1988). Por esta razón con la evolución social, se han generado parámetros garantistas de Derechos como por ejemplo las garantías jurisdiccionales.

Así también, respecto a esta línea de estudio la Corte Constitucional ha emitido varios fallos jurisprudenciales que protegen de cierta manera a la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas, como por ejemplo la sentencia del Caso No. 3-19-EP/20 y acumulados, en la Corte, en sentencia de revisión, examinó la problemática de mujeres embarazadas, en licencia de maternidad, o en periodo de lactancia, quienes presentaron acciones de protección en razón de haber sido notificadas con la terminación de su relación laboral en el sector público. (3-19-EP/20 y Acumulados, 2020).

En esta misma línea argumentativa, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el firme propósito de mejorar la situación laboral de las personas y principalmente de las mujeres se ha promulgado la Ley Orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que conlleva varias mejoras respecto de la situación laboral, principalmente el Reconocimiento del Trabajo del Hogar y la eliminación del contrato a plazo fijo. (Ley Orgánica

para la justicia laboral y reconocimiento del Trabajo en el hogar, 2015).

Por último, como avance dentro del sistema jurídico el máximo órgano de justicia jurisdiccional del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia a través de la Resolución del Pleno No. 05-2021, de 05 de marzo de 2021, ha señalado que: *“En los juicios individuales de trabajo, en los que las personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, así como por los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones demanden la declaratoria de ineficacia del despido previsto en los artículos 195.1, 195.2 y 195.3 del Código del Trabajo, las juezas y los jueces, que al calificar la demanda, evidencien que a más de la pretensión exclusiva de esta norma, la o el accionante incorpore otras pretensiones relativas a derechos laborales, admitirán a trámite la demanda únicamente en lo que respecta a la declaratoria del despido ineficaz, dejando a salvo en la misma calificación el derecho de la persona trabajadora a reclamar por vía separada los demás beneficios laborales.”*. (Resolución No. 05-2021, 2021). Estableciendo con claridad que el despido ineficaz, no se puede confundir con los beneficios laborales en una misma acción judicial, señalando claramente que un derecho es el beneficio laboral como sindicalista, o mujer embarazada y otro son los derechos laborales como la indemnización por citar un ejemplo.

El derecho a la igualdad y no discriminación

Respecto de este tema importante dentro de la sociedad ecuatoriana, podemos establecer que, el derecho de igualdad es un principio fundamental en la Constitución del Ecuador, que establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Este principio es esencial para garantizar la justicia, la equidad y la dignidad de

todas las personas en la sociedad ecuatoriana.

En Ecuador, el derecho de igualdad se encuentra consagrado en la Constitución de 2008, que establece en su artículo 11, numeral 2, que *"todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades"*. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Además, la Constitución establece que el Estado ecuatoriano debe garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación alguna.

Sin embargo, a pesar de la existencia de este principio en la Constitución, en la práctica, todavía existen problemas de desigualdad y discriminación en la sociedad ecuatoriana. Por ejemplo, las mujeres siguen enfrentando discriminación en el ámbito laboral y en la política, y las personas con discapacidad siguen enfrentando barreras para acceder a la educación y el empleo.

Para abordar estos problemas, es importante que el Estado ecuatoriano implemente políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para todas las personas. Esto puede incluir la creación de programas de educación y conciencia sobre la igualdad, la implementación de medidas para eliminar la discriminación en el ámbito laboral y en la política, y la creación de mecanismos para garantizar el acceso a la justicia para todas las personas.

Por otro lado, el artículo 66 del texto Constitucional, prescribe: *"Se reconoce y garantiza a las personas (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"* (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008), concordantemente, con la legislación internacional que, a través de la Convención Americana de Derechos

Humanos, establece la igualdad de las personas ante la ley. De los textos citados podemos colegir que, la igualdad formal es un derecho intrínseco de todas y cada una de las personas sin importar el origen, raza, etnia, género, estado civil, creencia religiosa, etc., y se debe considerar como un derecho natural del Hombre.

En conclusión, el derecho de igualdad es un principio fundamental en la Constitución del Ecuador, que establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Sin embargo, es importante que el Estado ecuatoriano implemente políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que se aborden los problemas de desigualdad y discriminación que todavía existen en la sociedad ecuatoriana.

El ingreso al sector público en el Ecuador.

En el Ecuador, conforme lo establece el artículo 228 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Por otro lado, se regula el ingreso al servicio público en Ecuador, a través de un proceso que se rige por la Ley Orgánica de Servicio Público en avenencia con lo dispuesto en el artículo referido en el párrafo anterior de la Constitución de la república, que establece los principios y procedimientos para el ingreso y la permanencia en el servicio público, donde se establece que el

ingreso al servicio público se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, que es un proceso de selección que busca garantizar la igualdad de oportunidades, la transparencia y excelencia en la selección de personal.

El concurso público para el ingreso al servicio público en Ecuador se realiza en dos etapas: la primera etapa es la inscripción y la presentación de documentos, y la segunda etapa es la evaluación de los candidatos mediante pruebas y entrevistas, en este sentido el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas.”* (Ley Organica de Servicio Publico, 2010)

La evaluación de los candidatos se realiza mediante un sistema de puntuación, que tiene en cuenta la formación académica, la experiencia laboral y las habilidades y competencias del candidato, una vez que se han evaluado los candidatos, se realiza una lista de seleccionados, que son los candidatos que han obtenido la puntuación más alta en la evaluación, los seleccionados son nombrados para ocupar los cargos vacantes en el servicio público, y deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley. (Ley Organica de Servicio Publico, 2010)

Es importante destacar que el ingreso al servicio público en Ecuador es un proceso que se

rige por principios de transparencia, igualdad de oportunidades y mérito, sin embargo, a pesar de la existencia de estos principios, en la práctica, el ingreso al servicio público en Ecuador puede estar sujeto a influencias políticas y sociales.

Para abordar este problema, es importante que se implementen mecanismos de control y supervisión para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades en el ingreso al servicio público, lo cual generaría en la ciudadanía un sistema de servicio público de calidad, en la cual los mejores ciudadanos formen parte del servicio público.

Servicio Público de Calidad

En este contexto, pasamos analizar la importancia del servicio público, debemos señalar que la prestación de servicios públicos de alta calidad constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo social contemporáneo, particularmente en naciones emergentes como Ecuador. Este análisis profundiza en las dimensiones críticas de esta temática a través de una perspectiva académica integral.

El marco jurídico ecuatoriano, mediante su carta magna, establece un compromiso inequívoco con la excelencia en la prestación de servicios públicos. Esta disposición constitucional no solo representa una obligación estatal, sino que encarna un principio de justicia social, estableciendo un vínculo indisoluble entre la calidad del servicio público y la construcción de una sociedad equitativa.

El artículo 52 de la Constitución del Ecuador, establece que es un derecho ciudadano a

disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, estableciendo estándares altos de calidad en la prestación de servicios. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Para la Defensoría del Pueblo, señala como pilar fundamental de desarrollo que, cuando hablamos de calidad de los servicios públicos, hablamos de la evolución que ha tenido toda la administración pública hacia la mejora continua, con el objetivo de optimizar las condiciones en que se entregan los servicios ciudadanos. (Defensoria del Pueblo , 2024)

La materialización de servicios públicos excepcionales trasciende la mera provisión de prestaciones básicas, constituyéndose en un catalizador del desarrollo humano integral. Este enfoque holístico permite la cristalización de aspiraciones individuales y colectivas, facilitando la consecución de una vida digna y plena para todos los ciudadanos.

Las evidencias empíricas revelan una realidad preocupante en el contexto ecuatoriano. Los datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo exponen deficiencias sistémicas en la prestación de servicios públicos, donde factores como la subinversión estructural, prácticas irregulares y deficiencias administrativas obstaculizan la materialización de estándares óptimos de calidad. (Defensoria del Pueblo , 2024)

La transformación de esta realidad demanda un compromiso renovado del aparato estatal. Se requiere una estrategia multidimensional que combine inversiones estratégicas en infraestructura, renovación de marcos regulatorios, implementación de mecanismos de

transparencia y la instauración de espacios efectivos para la participación ciudadana en la gestión pública.

El empoderamiento ciudadano emerge como un elemento crucial en la ecuación de la calidad del servicio público. La construcción de una ciudadanía activa y consciente, respaldada por movimientos sociales robustos y espacios de participación efectivos, constituye un factor determinante en la consecución de servicios públicos de excelencia.

La materialización del derecho a servicios públicos de calidad representa un desafío complejo que requiere la convergencia de voluntades políticas, capacidades institucionales y participación ciudadana activa. Solo mediante la articulación efectiva de estos elementos podremos avanzar hacia un modelo de gestión pública que responda genuinamente a las necesidades y aspiraciones de la sociedad ecuatoriana.

Capítulo 2: Análisis sobre Derechos de las mujeres gestantes o que se encuentren en periodo de lactancia, en el ámbito laboral en Ecuador

Los Derechos de Maternidad

Los Derechos de Maternidad y Lactancia Relacionados al Trabajo en Ecuador, son trascendentales para el sistema jurídico del país, en su estado de derecho y justicia constitucional, ya que básicamente se protege a la mujer embarazada con derechos y los medios para hacerlos cumplir, especialmente en lo que respecta a su trabajo para que haya medidas que busquen su bienestar y el del niño, así como salvaguardar su salud, recuperación física y retención en el empleo y evitar que sea despedida, de manera ilegal y arbitraria.

A fin de garantizar la estabilidad Laboral de las mujeres embarazadas, el texto constitucional consagrado en la Constitución de la Republica garantiza a la mujer otros derechos fundamentales como el agua, la nutrición, el trabajo o la seguridad social, reconoce a la mujer embarazada dentro de los grupos de atención prioritaria, como hito para la atención especial a este grupo poblacional, según la tratadista Daniela López Moya señala a estas personas como *“aquellos que, a lo largo de la historia se han visto relegados por diversos factores ya sean culturales, sociales o económicos, representando una limitante para alcanzar condiciones de vida óptimas”* (Moya, 2021)

Por otro lado, para establecer como grupo especial a las mujeres embarazadas, se ha establecido que la Constitución, su artículo 35 señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de*

libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Consecuentemente se debe establecer que el Estado, a través de las políticas públicas mencionadas anteriormente obligan al gobierno a garantizar mecanismos sociales diseñados para reducir las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el trabajo. En esta línea, una mujer trabajadora embarazada, debido a su vulnerabilidad, recibe una protección especial bajo la política pública, dentro de la sociedad y en especial del sector público.

En este contexto, los derechos laborales de las mujeres embarazadas han sido objeto de preocupación tanto a nivel internacional como nacional, debido a la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida, especialmente en el sector público. En Ecuador, el respeto a los derechos de las mujeres embarazadas en el sector público es un tema de gran relevancia, ya que, a pesar de los avances normativos en el país, existen aún desafíos en la implementación efectiva de estos derechos.

Para establecer este precepto y con el propósito de analizar la normativa y los mecanismos de protección que existen en el sector público ecuatoriano en relación con las mujeres embarazadas, así como los avances y las dificultades que enfrentan para su plena inclusión y protección en el ámbito laboral, se ha fortalecido los criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, en su gaceta constitucional, como la sentencia 3-19/EP/20, que evidencia un sistema progresivo de Derechos que emite el máximo órgano de Interpretación y

Justicia Constitucional a favor de las mujeres embarazadas. (3-19-EP/20 y Acumulados, 2020).

Es importante señalar que, la Constitución de la República, promulgada en 2008, establece un marco normativo favorable para la protección de los derechos de las mujeres en general, y de las mujeres embarazadas en particular. En su Artículo 11, la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos, prohibiendo la discriminación por razones de género, estado civil, o cualquier otra condición. Asimismo, se establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Con este precepto constitucional, se evidencia claramente que se reconocen a nivel constitucional la igualdad de Derechos, esto con la finalidad de que todos y todas, las y los ecuatorianos ejerzan sus derechos de manera equitativa frente al Estado y principalmente gocen de todas las oportunidades relacionadas principalmente con el trabajo en el sector público.

El rol de las Mujeres embarazadas en el sector público

Así también, los Artículos 331 y 332 de la Constitución también establece la obligación del Estado de promover la inclusión de las mujeres en todas las áreas, incluyendo el ámbito laboral, de forma igualitaria, garantizando sus derechos reproductivos y laborales. Específicamente, el artículo reconoce el derecho de las mujeres embarazadas a contar con un empleo digno, libre de discriminación, y con una serie de protecciones para garantizar su salud y bienestar durante el embarazo, parto y lactancia. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

A nivel legislativo, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece medidas adicionales para garantizar la equidad de género, incluyendo la prohibición de cualquier tipo de discriminación laboral hacia las mujeres embarazadas, así también establece los parámetros necesarios para el ingreso, ascenso y promoción de todas las personas en el Servicio Público, hecho que se evidencia en el artículo 5, que señala claramente que todos los ciudadanos pueden ingresar a laborar en el sector público, sin ningún tipo de discriminación. (Ley Organica de Servicio Publico, 2010)

Por otro lado, respecto de los derechos de las mujeres embarazadas, en el literal c) del artículo 27 de la LOSEP, establece que las mujeres embarazadas tienen derecho a una licencia de maternidad remunerada de 12 semanas, la cual puede ser extendida en casos especiales según lo determine la autoridad competente y se enmarque dentro de los criterios de derechos de la LOSEP. (Ley Organica de Servicio Publico, 2010)

Básicamente, según los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional y por parte de la Función Ejecutiva, para mejorar la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el sector público, es fundamental fortalecer las políticas públicas y las acciones de sensibilización, estas políticas deben estar orientadas en primer lugar ha implementar programas de capacitación para los funcionarios públicos en los que se aborde de manera integral la legislación en torno a los derechos laborales de las mujeres embarazadas, la no discriminación y la equidad de género.

Es importante señalar, la relevancia del efectivo goce de los derechos tomando en consideración que todos somos iguales ante la ley, consecuentemente debemos tener las mismas oportunidades de ingreso, ascenso, promoción y fortalecimiento dentro del sector público, a fin de cumplir con los principios de la Administración Pública, establecida en el artículo 227 de la Constitución. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Análisis sobre la Igualdad de Derechos en el sector público y el principio de inamovilidad de la mujer embarazada

Dentro del sector público en Ecuador, como parte del Estado, está obligado a cumplir con la normativa vigente en materia de derechos laborales y de género, cabe señalar que los derechos de las mujeres embarazadas en este sector son igualmente protegidos por la ley, pero el contexto específico del servicio público, en ocasiones, plantea dificultades adicionales para su implementación, relacionadas básicamente con un principio denominado “inamovilidad”, el cual a criterio del autor, no debe ser considerado como permanente ya que, por estar en un estado de gravidez no puede obligársele a las Instituciones Públicas a contar con un personal de estabilidad laboral reforzada, por causas como la Maternidad, Lactancia, Embarazo. (3-19-EP/20 y Acumulados, 2020)

Es importante, establecer el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual a nivel del sector público, señala que las mujeres embarazadas tienen derecho a gozar de una licencia de maternidad remunerada y a recibir atención médica especializada durante el embarazo, el parto y la lactancia. Criterio con el cual el autor concuerda plenamente, sin embargo, causa preocupación que dentro de la jornada laboral una servidora pública en estado de

gravidez, pueda desatender las necesidades ciudadanas, por priorizar su situación, lo cual es entendible como su labor de madre contradice el interés debe atender prioritariamente los intereses de los ciudadanos que es el fin del Derecho Público. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Asimismo, la ley establece que las mujeres embarazadas no pueden ser despedidas sin una causa justificada, y su reincorporación a los puestos laborales debe ser garantizada una vez termine su licencia de maternidad, esto debe considerarse como una protección especial por su estado de gravidez, más no como una situación de inamovilidad, lo cual ha generado que algunas mujeres permanezcan en el sector público, mal utilizando un supuesto derecho no permanente, como se ha dado en algunas entidades públicas que las mujeres nuevamente se encuentran en estado de gravidez, desnaturalizando el derecho protector.

Sin embargo, la implementación de estas normativas pro-mujeres en el sector público no está exenta de retos y desafíos, ya que por citar un ejemplo, existen entidades del sector público que han tenido que despedir a buenos funcionarios con modalidad contractual diferente, para sostener a una mujer en estado de gestación, lo cual irrumpe el principio básico de Igual y no discriminación que se debe priorizar en el servicio público, este hecho se puede analizar de una manera crítica en la sentencia de la Corte Constitucional No. 2863-19-EP/24, respecto de una funcionaria despedida en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que a fin de garantizar su permanencia en la entidad pública tuvieron que despedir a un funcionario con experiencia del sector. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Capítulo 3: Análisis de la sentencia No. 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador

En este capítulo se aborda el rol en el sector público de la mujer embarazada, con base en el análisis de la sentencia No. 2006-18-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Así también, se emitirá un pronunciamiento que se enfoca en un voto salvado debidamente fundamentado dentro de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, ya que es imperiosa la necesidad que el Estado garantice el Derecho fundamental tanto de las mujeres embarazadas; así como de todos los ciudadanos, de manera general y obligatoria. (Sentencia 2006-18-EP/24, 2024)

El caso analizado corresponde a la Sentencia No. 2006-18-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. En esta decisión, la Corte concluyó que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha vulneraron derechos fundamentales. Específicamente, se afectaron el derecho al debido proceso —en su componente de motivación— y la seguridad jurídica. Esto ocurrió al negar la apelación dentro de una acción de protección, argumentando que la afectada podía impugnar el acto administrativo por otras vías. Sin embargo, no se tomó en cuenta que se trataba de una mujer embarazada cuyo contrato fue terminado, lo que pudo haber implicado una grave vulneración de derechos. La Corte Constitucional señaló que esa omisión fue injustificada y contraria a los principios de justicia y protección reforzada.

La Corte Constitucional, en su sentencia, reconoció que se vulneró el derecho al trabajo de la ciudadana Adriana Paulina Peñafiel Borja, quien se encontraba embarazada al momento de su desvinculación. La Corte estableció que esta vulneración se dio al no respetarse la protección

laboral reforzada que ampara a las mujeres embarazadas, incluso cuando su vínculo laboral sea bajo un nombramiento provisional. La terminación de su contrato durante el embarazo no solo afectó su estabilidad laboral, sino que desnaturalizó la relación laboral que mantenía, desconociendo las garantías constitucionales que protegen a las trabajadoras en condición de maternidad. Esta decisión reafirma el compromiso del Estado con la defensa de los derechos de las mujeres frente a situaciones de discriminación y vulnerabilidad.

Asimismo, se evidencia que el derecho al trabajo de la accionante —quien atravesaba una etapa de especial protección por su condición de embarazo— fue vulnerado por el IEPS al no considerar su situación de particular vulnerabilidad como parte de un grupo de atención prioritaria. Esta omisión implicaba no solo un desconocimiento de su dignidad como trabajadora y mujer gestante, sino también la falta de adopción de medidas reforzadas y urgentes que garantizaran la protección integral de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, esta decisión judicial cobra una relevancia especial de estudio y análisis, no solo por reparar una afectación de derechos de índole individual, sino por su proyección social en favor de todas aquellas mujeres que supuestamente han visto comprometidos sus derechos laborales a causa del embarazo. Este fallo reconoce elementos esenciales para el ejercicio real y efectivo de los derechos frente al Estado, reafirmando el deber de adoptar un enfoque diferencial y con perspectiva de género en el ámbito laboral, priorizando aspectos esenciales como el Derecho a la Igualdad y el Derecho al Trabajo de todos los ciudadanos.

Puntualizaciones metodológicas

La presente investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo con sustento jurídico-dogmático y hermenéutico, lo que permite no solo analizar normas y principios legales, sino también comprender su aplicación en contextos concretos. En este marco, se examina con especial atención la sentencia No. 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, una decisión que marca un precedente trascendental en la protección de los derechos laborales de las mujeres en estado de embarazo.

Este fallo no es un simple acto judicial; representa una voz firme del más alto tribunal constitucional en defensa de quienes enfrentan situaciones de doble vulnerabilidad: por su condición de género y por la inestabilidad laboral asociada a los nombramientos provisionales. A través de esta sentencia, la Corte reconoce la necesidad de aplicar una protección reforzada que garantice no solo la permanencia en el trabajo, sino también el respeto a la dignidad y al proyecto de vida de las mujeres gestantes.

El análisis de este caso permite reflexionar sobre el deber del Estado y de las instituciones públicas de adoptar un enfoque diferencial, que no reduzca los derechos a simples formalidades, sino que los haga tangibles en la experiencia cotidiana de las personas, especialmente de quienes históricamente han sido excluidas o discriminadas en el ámbito laboral.

Por otro lado, esta investigación también se aproxima desde un alcance explicativo, con la finalidad de dilucidar cómo y por qué la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su sentencia No. 2006-18-EP/24, configura una nueva forma de protección del derecho al trabajo para las mujeres embarazadas.

En primer lugar, se parte de un cuidadoso análisis de los argumentos jurídicos que

sustentan la decisión, identificando las categorías doctrinales y principios constitucionales invocados. La Corte no solo reconoce la vulnerabilidad intrínseca al estado de embarazo, sino que también interpreta las normas laborales y constitucionales bajo una óptica de protección reforzada.

A partir de este estudio detallado, se construye una definición operativa del alcance real que esta sentencia confiere al derecho al trabajo: un derecho efectivo, que exige la implementación de garantías activas por parte del empleador y el Estado. En este sentido, se destaca la función pedagógica y normativa de la decisión, que trasciende la casuística para convertirse en un referente obligatorio.

Finalmente, desde esta perspectiva explicativa, se demuestra cómo la Corte articula principios como igualdad, no discriminación, dignidad humana y protección integral. Así, la sentencia no es una respuesta aislada, sino una construcción jurídica coherente y sistemática que reconfigura la forma en que el derecho al trabajo de las mujeres embarazadas debe ser protegido en el sistema legal ecuatoriano.

Antecedentes del caso concreto

El 8 de mayo de 2018, la ciudadana Adriana Paulina Peñafiel Borja, en calidad de servidora pública con nombramiento provisional, presentó una demanda de acción de protección en contra del Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS), institución que, a través de una acción de personal, dio por terminado su vínculo laboral a pesar de que ella se encontraba en estado de embarazo avanzado. Este acto administrativo vulneró de manera

evidente su derecho al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y a una vida digna, al no considerar su condición de especial protección conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. (Juicio No. 17371-2018-01782, 2018)

La acción fue conocida por la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. No obstante, mediante sentencia de fecha 23 de mayo de 2018, el órgano jurisdiccional resolvió negar la acción de protección, sin reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la accionante ni el marco constitucional que ampara sus derechos como mujer embarazada.

Ante tal decisión, la señora Peñafiel Borja en ejercicio de su derecho interpuso el correspondiente recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En fecha 13 de julio de 2018, dicha Sala resolvió negar el recurso y confirmar íntegramente la sentencia de primera instancia, manteniendo en firme la desvinculación de la accionante. (Juicio No. 17371-2018-01782, 2018)

Frente a la reiterada negativa judicial de considerar su situación especial y en ejercicio del derecho a la tutela judicial dentro del marco constitucional vigente, el 3 de agosto de 2018, Adriana Peñafiel Borja presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, en contra de la decisión de segunda instancia, por considerar que la misma vulneraba derechos reconocidos en la Carta Magna y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Esta demanda dio origen a la sentencia No. 2006-18-EP/24, en la cual la Corte Constitucional se pronunció sobre el fondo del asunto y sentó un precedente en materia de protección reforzada del derecho al trabajo de las mujeres embarazadas dentro del sector público del Ecuador. En su análisis preliminar, la Corte observó que, si bien los asuntos laborales de manera general suelen ventilarse en sede contencioso-administrativa, la gravedad de la discriminación sufrida por la accionante -en razón de su embarazo- justificaba la procedencia de la acción de protección como mecanismo idóneo y urgente para restituir derechos vulnerados por la entidad accionada.

Una vez superado el análisis de procedencia, la Corte abordó de manera sustantiva el tema de la protección laboral reforzada. Estableció que las servidoras públicas con nombramiento provisional no pueden ser desvinculadas durante el embarazo ni durante el período de lactancia como regla general, alineando esta figura con la protección ya reconocida a quienes laboran bajo contrato ocasional.

En los párrafos 54 a 56 del fallo objeto de este análisis, la Corte definió una regla clara: la terminación de la relación laboral de una mujer embarazada con nombramiento provisional constituye una vulneración directa a sus derechos constitucionales, por lo que debe garantizarse su estabilidad hasta culminar el período de lactancia, estableciendo un criterio reforzado en materia laboral de la mujer embarazada, que trabaja en el sector público.

Esta sentencia no solo solucionó el caso concreto de la señora Peñafiel Borja, sino que adoptó fuerza vinculante como precedente constitucional obligatorio, orientando la conducta

futura de las instituciones públicas señalando que deben mantener una protección sobre los derechos laborales de las mujeres embarazadas.

Esta decisión generó un amplio debate en el ámbito jurídico y administrativo en diferentes esferas, como público, social y económico. Mientras algunos sectores expresaron preocupación por su impacto en la gestión pública y la estabilidad institucional, un análisis más profundo y garantista destaca la importancia de esta jurisprudencia en la construcción de un Estado verdaderamente incluyente, que protege a los grupos históricamente vulnerables y promueve el principio de igualdad sustantiva; por otro lado, otro sector establece que esto violenta la equidad en el sector público, ya que por citar un ejemplo una mujer embarazada gozaría de más beneficios que un hombre, lo que generaría incluso un estado discriminatorio.

En síntesis, este se convirtió en un hito para la protección constitucional de los derechos laborales de las mujeres gestantes, reafirmando el deber del Estado de adoptar medidas efectivas y diferenciadas que aseguren la vigencia real de sus derechos fundamentales.

Aspectos Relevantes de la situación jurídica de la Accionante

La señora Adriana Paulina Peñafiel Borja ingresó a prestar servicios en el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) el 1 de junio de 2015, mediante un nombramiento provisional en el cargo de secretaria de la Dirección de Planificación, en calidad de servidora pública de apoyo 4. Desde entonces, cumplió con sus funciones dentro del marco institucional, bajo un régimen laboral sujeto a condiciones administrativas temporales, pero no por ello exento de los derechos fundamentales que la Constitución garantiza a todo trabajador,

especialmente cuando se trata de una mujer embarazada. (Juicio No. 17371-2018-01782, 2018)

El 14 de diciembre de 2017, la administración del IEPS le notificó oficialmente que su nombramiento concluiría el 31 de diciembre del mismo año, conforme a las previsiones legales aplicables a este tipo de relación laboral. No obstante, un día después, el 15 de diciembre de 2017, la señora Peñafiel comunicó de manera formal a la Dirección General del IEPS su estado de embarazo, condición que, según la normativa constitucional y los estándares internacionales, activa una protección especial y reforzada a su favor, dada su situación de vulnerabilidad y su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

Ante esta notificación, el entonces Director General del IEPS requirió un certificado médico emitido por una institución pública de salud, condición que fue cumplida por la trabajadora. En respuesta, y en reconocimiento de su situación, la autoridad institucional revocó el acto administrativo de terminación del nombramiento provisional, permitiendo así su continuidad laboral. Este primer gesto evidenció una actuación institucional coherente con el deber de respetar los derechos fundamentales de la mujer embarazada y aplicar el principio de igualdad material en favor de la accionante.

Sin embargo, esta lógica de protección se vio abruptamente interrumpida unos meses después. El 27 de abril de 2018, la nueva titular de la Dirección General del IEPS comunicó a la señora Peñafiel que su nombramiento provisional concluiría el 30 de abril de 2018, a pesar de que ella se encontraba en el sexto mes de embarazo, lo cual agravaba aún más su situación de vulnerabilidad. Esta decisión, aparentemente administrativa, ignoró deliberadamente su condición especial y dejó sin efecto las medidas adoptadas anteriormente para garantizar la

estabilidad y el respeto de sus derechos.

Desde una perspectiva jurídica, la desvinculación de la señora Peñafiel configura una vulneración directa a su derecho a la igualdad y no discriminación, al trabajo, y a la protección especial como mujer embarazada, derechos garantizados en los artículos 11, 33, 35 y 43 de la Constitución de la República del Ecuador. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

La actuación del IEPS desconoce el marco constitucional e internacional que prohíbe el despido de mujeres embarazadas, precisamente como una forma de prevenir abusos estructurales en contextos de desigualdad histórica, y para asegurar la dignidad y estabilidad de las mujeres durante una etapa tan delicada como el embarazo.

Además, el cese de su relación laboral tuvo consecuencias devastadoras para su derecho a la salud. Al perder su nombramiento provisional, la señora Peñafiel fue excluida del sistema de seguridad social, lo que le impidió acceder a controles médicos prenatales, tratamientos y cuidados esenciales tanto para su salud como para la de su hijo por nacer. Esta situación no solo comprometió su bienestar físico y emocional, sino que la colocó en una situación de precariedad incompatible con los principios de vida digna, atención prioritaria y justicia social que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

Lo acontecido revela un trato discriminatorio estructural, disfrazado de legalidad administrativa, que desprotege a quienes más necesitan del amparo constitucional. La desvinculación de una mujer embarazada bajo un nombramiento provisional, sin aplicar una

perspectiva de género ni considerar su condición de vulnerabilidad, equivale a desconocer los avances normativos en materia de igualdad sustantiva y vaciar de contenido el mandato de no discriminación por razones de género, maternidad o condición física.

Así, la desvinculación de la señora Peñafiel Borja no puede verse como un mero trámite administrativo, sino como un acto que refleja una grave omisión del deber estatal de proteger a quienes se encuentran en condiciones desiguales. Este caso pone en evidencia la necesidad urgente de que las instituciones públicas asuman su rol garante, con enfoque constitucional y de derechos humanos, para prevenir, reparar y no repetir prácticas que perpetúan la exclusión y el abandono institucional de mujeres embarazadas en el servicio público.

Análisis de las decisiones de Primera y Segunda Instancia

Primera Instancia

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17371-2018-01782

Garantía Jurisdiccional: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Juez Sustanciador: Dr. RICHARD BUENAÑO LOJA.

Actor(es)/Ofendido(s): PEÑAFIEL BORJA ADRIANA

Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, VANESSA ALEXANDRA BOLAÑOS BENITEZ, EN CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA IEPS.

Sentencia: El 23 de mayo del 2018, el juez Dr. RICHARD BUENAÑO LOJA, de la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, una vez agotado

el proceso en primera instancia, resolvió: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento en los Arts. 173, de la Constitución, 42 numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por no cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 40 ibídem, se niega la acción de protección, planteada por la Actora. Se deja a salvo las acciones que la parte accionante considere pertinente. Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia conforme lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5to, de la Constitución.*” (Sentencia de Acción de Protección, Primera Instancia Juicio No. 17371-2018-01782, 2018)

Este proceso constitucional nace con la presentación de una acción de protección en contra del Director del Instituto Ecuatoriano de Economía Popular y Solidaria. La accionante, una mujer embarazada, acude a la justicia constitucional al considerar que sus derechos han sido vulnerados. Su situación no es menor: además de estar embarazada, condición que le otorga una protección reforzada por su pertenencia a un grupo de atención prioritaria, se enfrenta a una posible afectación de derechos fundamentales.

Pese a esta realidad, el juez de primer nivel desestimó la acción interpuesta, argumentando que existen otras vías legales en las que la accionante podría reclamar sus derechos. Esta decisión, sin embargo, revela una preocupante omisión: el juzgador no realiza un análisis de fondo sobre la posible vulneración de derechos constitucionales, que era precisamente el objeto del proceso.

El fallo se limita a una lectura formalista y superficial del ordenamiento jurídico, citando normas sin vincularlas a las circunstancias concretas del caso. Al hacerlo, el juez desconoce la

esencia misma de las garantías jurisdiccionales, en particular de la acción de protección, cuyo propósito es ofrecer una respuesta efectiva e inmediata frente a la violación de derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

Esta falta de análisis constitucional profundo no solo compromete el acceso a la justicia de la accionante, sino que también vacía de contenido a la acción de protección como herramienta de tutela efectiva. La justicia constitucional no puede convertirse en una instancia decorativa; está llamada a ser garante de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, y más aún cuando se trata de mujeres embarazadas, cuya protección está reforzada por mandato expreso.

En definitiva, la decisión del juez de primera instancia representa un análisis legalista de la norma constitucional, básicamente representa una oportunidad perdida para hacer realidad el principio de justicia material y el enfoque de derechos que debe guiar la actuación judicial en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, lógicamente partiendo del principio de la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas.

Segunda Instancia

Judicatura: SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17371-2018-01782

Jueces: Dra. Diana Fernández León (JUEZ PONENTE), Dr. Santiago Acurio del Pino, Dr. Fabián Fabara Gallardo

Sentencia: El 13 de julio del 2018, la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y consecuente ratifica la sentencia de primer nivel respecto de la acción de protección, resolviendo lo siguiente: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega el recurso de apelación interpuesto por la señora Adriana Paulina Peñafiel Borja, confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el doctor Richard Iván Buenaño Loja, Juez de la Unidad Judicial del Trabajo con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.*” (Sentencia Segunda Instancia; Juicio No. 17371-2018-01782 , 2018)

Desde una lectura rigurosa del ordenamiento constitucional y del diseño procesal de la acción de protección, es posible sostener que la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha se enmarca dentro de los parámetros de legalidad y razonabilidad exigibles. La decisión de rechazar el recurso de apelación no vulnera la garantía de motivación, pues expone de manera clara y coherente las razones por las cuales se considera que, en el caso concreto, no concurren los requisitos para la procedencia de la acción de protección, más aún como lo analizaremos más adelante se violenta otros derechos a las personas, que no se encuentran en estado de gravedad como la accionante.

La Sala realiza un análisis técnico al identificar que el conflicto planteado por la accionante puede ser abordado a través de los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico, particularmente en la vía contencioso-administrativa. Esta identificación

no es un acto de formalismo vacío, sino una aplicación directa del principio de subsidiariedad que rige el ejercicio de garantías jurisdiccionales, especialmente cuando no se advierte una amenaza grave o inminente a derechos constitucionales, lo cual se precisa que la Acción de Protección, no es adecuada cuando existen otros mecanismos para su aplicación.

Asimismo, la Sala no desconoce la condición de mujer embarazada de la accionante, pero resalta que esta sola condición no exime de observar los cauces procesales pertinentes, salvo que exista una afectación directa, actual y comprobable de derechos fundamentales, lo cual no fue suficientemente evidenciado. En consecuencia, la sentencia no solo está motivada, sino que respeta la estructura garantista del sistema constitucional, evitando que la acción de protección se convierta en una vía paralela para resolver controversias administrativas.

En suma, el fallo es jurídicamente adecuado, está debidamente motivado y se ajusta a los principios constitucionales que rigen el debido proceso y el uso correcto de las garantías jurisdiccionales, más aún cuando se demuestra que existe otra vía para solicitar la declaratoria del Derecho como es el Contencioso Administrativo.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) constituye una garantía jurisdiccional de última instancia dentro del sistema constitucional ecuatoriano. Esta acción, prevista en la Constitución y desarrollada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), permite que los ciudadanos acudan ante la Corte Constitucional cuando consideren que una decisión judicial definitiva ha vulnerado sus derechos

constitucionales. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009)

A diferencia de otros recursos, la AEP no constituye una tercera instancia ni un mecanismo para reabrir el debate judicial, sino una vía excepcional para reparar violaciones a derechos constitucionales que se hayan producido dentro de un proceso judicial. Por tanto, solo procede contra sentencias o autos definitivos, que se encuentren ejecutoriados y luego de haberse agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles en la jurisdicción ordinaria.

La accionante, en ejercicio de este derecho, presentó el 03 de agosto de 2018 una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, impugnando la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha el 13 de julio del mismo año. Esta acción fue presentada dentro del término de 20 días contados desde la notificación de la resolución impugnada, cumpliendo así con los requisitos formales establecidos en el artículo 61 de la LOGJCC. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009)

Una vez recibida la solicitud, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en consecuencia, admitió a trámite la causa el 03 de abril de 2019. Este auto de admisión no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, pero reconoce que la acción cumple con las exigencias procesales para que la Corte analice si, efectivamente, se ha producido una vulneración de derechos constitucionales.

En este contexto, el procedimiento seguido por la Corte responde al mandato de

protección de los derechos consagrado en la Constitución, y garantiza que incluso las decisiones judiciales, por más definitivas que sean, estén sujetas a control constitucional cuando afecten derechos fundamentales, cumpliendo de esta manera el artículo 61 de la Ley de la materia que señala:

Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado. 4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional. 5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial. (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Los problemas Jurídicos que plantea la Corte en su sentencia son los siguientes:

¿La sentencia impugnada ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de la accionante porque no habría analizado el argumento principal de su demanda de acción de protección, relativo a la protección laboral reforzada de las mujeres embarazadas?

¿Es procedente el examen de mérito en el presente caso?

¿vulneró la protección laboral reforzada porque al momento de su desvinculación estaba embarazada?

¿cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en el presente caso?

¿vulneró la protección laboral reforzada porque al momento de su desvinculación estaba embarazada?

¿Cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en el presente caso?

En la presente causa, la Corte Constitucional ha delimitado los problemas jurídicos centrales en torno a la presunta vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada de una mujer embarazada. Este derecho, de naturaleza constitucional, garantiza una protección especial frente a decisiones de desvinculación laboral motivadas por su estado de gravidez, reconociendo así su condición de vulnerabilidad.

La Corte, en ejercicio de su función de control de constitucionalidad, no se limita a una visión general del conflicto. Por el contrario, descompone las distintas interrogantes que plantea el caso y las aborda de forma sistemática, resolviendo uno a uno los aspectos jurídicos involucrados. Esta metodología fortalece la argumentación jurídica y asegura una resolución integral del caso.

Es importante destacar que este análisis se enmarca dentro de un contexto más amplio que abarca derechos fundamentales conexos, como el derecho al trabajo, el derecho a la vida, la seguridad jurídica y las garantías del debido proceso. Todos ellos son pilares del orden constitucional y resultan especialmente relevantes cuando se trata de personas en situación de especial protección, como lo son las mujeres embarazadas.

Así, la Corte no solo analiza si se vulneró un derecho en abstracto, sino que examina cómo esa posible afectación impacta de forma concreta en la dignidad, la estabilidad y el proyecto de vida de la accionante, reafirmando su compromiso con una justicia constitucional sensible a las realidades sociales.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho a la estabilidad laboral reforzada de una mujer embarazada, que es el objeto de análisis del presente caso

¿La sentencia impugnada ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de la accionante porque no habría analizado el argumento principal de su demanda de acción de protección, relativo a la protección laboral reforzada de las mujeres embarazadas?

La Corte Constitucional, dentro de la sentencia No. 2006-18-EP/24 se enmarca en el control constitucional de una resolución judicial emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante una Acción Extraordinaria de Protección (AEP) presentada por una mujer embarazada, quien alegó que su desvinculación laboral vulneró su derecho a la estabilidad reforzada por maternidad. El núcleo de la demanda giraba en torno a la protección que la Constitución y la legislación ecuatoriana otorgan a las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, específicamente el artículo 43 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El eje central de la controversia consiste en determinar si la sentencia impugnada violó el derecho al debido proceso, específicamente en su garantía de motivación, al no haber abordado de forma clara y suficiente el argumento central de la accionante: la prohibición de despido de mujeres embarazadas sin la debida autorización judicial previa, conforme lo exige el ordenamiento jurídico nacional.

En este contexto, la Corte Constitucional, en su sentencia, identifica como problema

jurídico principal el presunto desconocimiento del derecho a la estabilidad laboral reforzada de la accionante. Con base en ello, realiza un análisis detallado del contenido y alcance de este derecho, reconociendo que, por tratarse de una mujer embarazada, la trabajadora goza de una protección especial que impide su desvinculación sin autorización judicial previa, la cual debe verificar que no se trata de una medida discriminatoria.

En análisis de motivación, la Corte establece que la autoridad judicial que conoció inicialmente la acción de protección omitió pronunciarse de manera razonada sobre este argumento esencial de la demandante, limitándose a rechazar la demanda sin analizar si su despido fue o no compatible con la protección laboral reforzada. Esta omisión, según la Corte Constitucional, configura una vulneración directa del derecho al debido proceso, ya que la garantía de motivación exige que todo juez o tribunal justifique de manera lógica, jurídica y suficiente las razones de su decisión, especialmente cuando se trata del núcleo del reclamo.

Consecuentemente según la Corte Constitucional, la sentencia impugnada sí vulneró el derecho al debido proceso en su garantía de motivación, al no haberse pronunciado sobre el argumento principal de la accionante o el fondo del asunto sometido a controversia. Esta omisión no solo afecta la validez formal de la decisión judicial, sino que además desconoce el principio de protección reforzada hacia grupos de atención prioritaria, como lo son las mujeres embarazadas.

Por último, la Corte Constitucional declaró la existencia de vulneración de derechos constitucionales, dejando sin efecto la sentencia cuestionada y adoptando medidas de reparación

integral, entre ellas, el restablecimiento de la situación jurídica infringida. Esta decisión ratifica el estándar de protección que debe observarse en casos donde están en juego derechos fundamentales y condiciones de vulnerabilidad.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Artículo. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 3.- La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por su parte, el artículo 18 de la LOGJCC, que contiene la parte adjetiva para el desarrollo del derecho a la reparación integral, determina este derecho en los siguientes términos:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la

manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano en materia constitucional, respecto de la reparación integral ha señalado lo siguiente:

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. (*Sentencia No. 004-13-SAN-CC*, 2013)

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de este derecho sostiene que “La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), es decir, el restablecimiento a la situación anterior”. (*Velázquez Rodríguez vs Honduras*, s. f.)

De esta manera, podemos colegir que la reparación integral constituye una forma de restitución de un derecho vulnerado, que busca a través de medios justos e idóneos compensar de alguna manera el daño ocasionado y que en la medida de lo posible pretende regresar al estado

anterior las cosas y en el caso de que no sea factible restituir el derecho, se deberá indemnizar a la víctima a través de un estipendio económico cuya finalidad es resarcir tal derecho vulnerando. Con este antecedente, dentro del presente caso como medidas de reparación integral, la Corte Constitucional ha creído necesario resarcir el derecho y ha dispuesto las siguientes medidas de reparación, señalados en la sentencia en los siguientes términos:

Como medida de compensación por el daño material, por haberse dejado a la accionante sin una fuente de ingresos durante su embarazo, periodos de maternidad y lactancia, se debe disponer al IEPS que pague a la accionante los salarios dejados de percibir desde su desvinculación hasta el fin de su periodo de lactancia. Este monto será calculado ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 19 de la LOGJCC.

Como medida de satisfacción, se debe ordenar al IEPS pedir disculpas públicas. Como medida de no repetición, con el objetivo de informar a la ciudadanía y garantizar que estos hechos no se repitan, se debe ordenar al Consejo de la Judicatura, a la Procuraduría General del Estado, al Ministerio del Trabajo y a la Defensoría del Pueblo publicar en el banner principal del portal web de cada institución el contenido de la presente sentencia, por un periodo de seis meses consecutivos. (Sentencia 2006-18-EP/24, 2024)

Criterio. - Respecto de esta medida de reparación, se puede colegir que desde un enfoque jurídico, la medida de reparación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 2006-18-EP/24 responde a los principios que rigen el sistema interamericano de derechos humanos y al mandato constitucional de garantizar una reparación integral frente a la vulneración de derechos fundamentales, particularmente cuando estos afectan a personas en situación de especial protección, como es el caso de una mujer embarazada.

La compensación económica ordenada al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) constituye una medida adecuada y proporcional frente al daño material sufrido por la accionante. Al haber sido desvinculada injustamente durante su embarazo, y al haberse interrumpido su fuente de ingresos, se configura un daño real y cuantificable que afecta su mínimo vital, su seguridad económica y el bienestar de su hijo/a durante etapas críticas como el embarazo, la maternidad y la lactancia. Ordenar el pago de los salarios dejados de percibir hasta el fin del periodo de lactancia busca restituir el estado económico que la accionante habría mantenido de no haberse producido la vulneración. Esta reparación se fundamenta en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que faculta a la Corte a disponer reparaciones económicas derivadas del daño causado. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009)

En cuanto a la medida de satisfacción, como es el caso de estudio, las disculpas públicas por parte del IEPS, se trata de una reparación simbólica que cumple con el objetivo de reconocer públicamente la responsabilidad institucional, lo cual contribuye a la dignificación de la víctima y la restauración de su honra. Esta medida tiene respaldo en la doctrina constitucional y en estándares internacionales de reparación simbólica.

Finalmente, la medida de no repetición representa un mecanismo de carácter estructural que apunta a generar conciencia institucional y prevenir futuras vulneraciones. La orden de publicar la sentencia en los portales de varias instituciones del Estado cumple una doble función: sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres embarazadas y recordar a los operadores jurídicos su obligación de garantizar estos derechos. Aunque puede considerarse

inusual, esta medida es coherente con el principio de transparencia y con el deber del Estado de adoptar garantías para evitar que hechos similares se repitan.

En síntesis, a criterio del autor las tres medidas adoptadas por la Corte Constitucional: 1.- compensación, 2.- satisfacción y 3.- no repetición; están alineadas con el principio de reparación integral y son idóneas, necesarias y proporcionales frente a la gravedad de la afectación sufrida por la accionante.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

El ser humano, por esencia, vive en comunidad. No es un ente aislado, sino un ser social que se desenvuelve en interacción constante con los demás. Esa convivencia necesita reglas claras que permitan ordenar la vida colectiva, y esas reglas se concretan en el Derecho: un conjunto de normas que orientan nuestra conducta para asegurar la paz, la justicia y el bienestar común. El Derecho, sin embargo, no basta con enunciar principios o establecer mandatos abstractos. Para que estas normas tengan eficacia real, deben ir acompañadas de mecanismos que aseguren su cumplimiento, siendo la ley el instrumento que permite exigir respeto a esos principios que hacen posible una vida digna y ordenada.

Dentro de este marco, los jueces juegan un papel clave. En épocas pasadas, no estaban obligados a explicar sus decisiones, pero hoy, en un Estado constitucional de derechos y justicia, la motivación judicial es un deber ineludible. No se trata solo de justificar por qué se resuelve de una u otra forma; se trata de permitir que la ciudadanía comprenda, fiscalice y confíe en la justicia.

Motivar una sentencia no es llenar de palabras un fallo. Es exponer, con claridad y coherencia, los argumentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que sustentan una decisión. Solo así garantizamos que el juez actúe con reflexión, independencia y transparencia, y que el derecho no sea una herramienta de poder arbitrario, sino una vía legítima para alcanzar la justicia y la seguridad jurídica que todos anhelamos.

En este contexto y con base en el análisis del contenido completo de la sentencia No. 2006-18-EP/24, emito el siguiente criterio jurídico crítico en contra del fallo mayoritario, señalando una omisión fundamental que afecta al derecho a la igualdad y a la no discriminación:

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 2006-18-EP/24, centró su análisis exclusivamente en la vulneración del derecho a la protección laboral reforzada de la mujer embarazada, lo cual, si bien es legítimo y constitucionalmente garantizado, resulta insuficiente frente a la complejidad del caso planteado. La accionante alegó, de forma clara, que también se vulneraron sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, consagrados en el artículo 11 de la Constitución. Sin embargo, la Corte omitió abordar de forma directa y autónoma estos derechos, reduciendo toda la controversia a la estabilidad laboral por embarazo, como si esta fuera la única dimensión afectada. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Esta omisión no es menor. Al no examinar la alegada discriminación basada en género y condición de embarazo en el marco del acceso y permanencia en el empleo público, la Corte incurre en un tratamiento parcial del caso. Se dejó de lado un análisis estructural de cómo las prácticas institucionales pueden replicar estereotipos y generar exclusión, incluso dentro de

procedimientos administrativos formalmente válidos, como los concursos de méritos.

Más aún, al no reconocer expresamente la discriminación estructural contra las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, la sentencia pierde la oportunidad de fortalecer un precedente claro y robusto en materia de igualdad sustantiva. La Constitución del Ecuador impone a todos los órganos del Estado el deber de prevenir y erradicar la discriminación en cualquiera de sus formas, obligación que va más allá del reconocimiento de una situación individual de vulnerabilidad.

En consecuencia, no estoy de acuerdo con la sentencia. Si bien comparto la necesidad de proteger a las mujeres embarazadas frente a actos administrativos que afecten su estabilidad y dignidad, la Corte debió también declarar la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación como ejes centrales del caso. Al no hacerlo, envía un mensaje ambiguo respecto a la jerarquía de los derechos en juego y pierde la oportunidad de consolidar un enfoque verdaderamente interseccional y transformador.

Propuesta personal de solución del caso

La acción extraordinaria de protección es una herramienta constitucional excepcional, cuyo propósito esencial no es revisar cualquier decisión judicial, sino garantizar que, en el marco de un proceso, no se hayan vulnerado derechos constitucionales, como ocurre, por ejemplo, con la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas. Esta acción no busca reabrir el debate judicial ni actuar como una nueva instancia, sino proteger derechos fundamentales que pudieron haber sido ignorados o afectados por una sentencia, auto definitivo o resolución con

fuerza de sentencia.

A través de esta garantía, la Corte Constitucional no reemplaza a los jueces ordinarios, pero sí tiene la facultad de controlar su actuación cuando se presume que han actuado con omisión o arbitrariedad, afectando derechos protegidos por la Constitución. En este sentido, su función es correctiva y excepcional: no juzga nuevamente los hechos ni el derecho aplicado, sino que examina si se respetaron las garantías del debido proceso y los principios constitucionales.

En el marco del análisis jurídico del caso en cuestión, me aparto respetuosamente del criterio adoptado por la mayoría del Pleno de la Corte Constitucional. Considero necesario emitir un voto salvado, en tanto que la sentencia dictada no recoge, a mi juicio, una valoración integral de los derechos en juego.

Si bien se reconoce la vulneración al derecho a la protección laboral reforzada de la mujer embarazada, la decisión omite pronunciarse sobre un aspecto de fondo esencial: la afectación al derecho a la igualdad y a la no discriminación. En un Estado constitucional de derechos, estos principios no pueden ser ignorados o tratados de manera secundaria, más aún cuando la discriminación alegada se enmarca en una condición de género y embarazo, históricamente invisibilizada.

Por ello, desde una visión garantista e incluyente, considero que la sentencia debió abordar de forma expresa y profunda la discriminación estructural que señala en los hechos del caso. No hacerlo implica reducir la discusión a una dimensión laboral, sin enfrentar el verdadero

conflicto constitucional que se presenta: la desigualdad de trato frente a una situación de vulnerabilidad.

Voto Salvado

El voto salvado sería de la siguiente manera:

Me aparto del criterio de la mayoría y emito mi voto salvado respecto de la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de marzo de 2024, dentro del caso 2006-18-EP/24, en el que se aceptó la acción extraordinaria de protección interpuesta por la ciudadana Adriana Paulina Peñafiel Borja. En desacuerdo de la decisión mayoritaria, en la medida en que su interpretación vulnera, desde una perspectiva constitucional, el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Fundamentación

La sentencia de mayoría establece que la desvinculación de una servidora pública con nombramiento provisional, en estado de embarazo, constituye por sí sola, una violación a su derecho a la protección laboral reforzada. Sin embargo, esta interpretación introduce una categoría diferenciada y excepcional para las mujeres embarazadas en el servicio público, al margen de la normativa vigente sobre la naturaleza de los nombramientos provisionales. Desde mi criterio, esta decisión incurre en una forma de discriminación indirecta al establecer una distinción injustificada respecto de otras personas en igual situación funcional, pero sin la condición de embarazo, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley.

Análisis de la Igualdad formal vs. Igualdad Sustantiva

El artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Sin embargo, el principio de igualdad no implica trato idéntico en todas las circunstancias, sino tratamiento justo conforme a situaciones comparables. En el presente caso, la sentencia transforma un nombramiento provisional (que no genera estabilidad laboral), en una relación laboral dotada de protección equivalente a la del nombramiento permanente.

El tratamiento diferenciado a favor de mujeres embarazadas debe estar dirigido a nivelar desigualdades estructurales y garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. Sin embargo, en este caso, el fallo de mayoría elimina toda posibilidad de distinguir entre nombramientos provisionales y permanentes, lo cual genera un efecto colateral: limita el acceso igualitario al empleo público, al imponer restricciones incompatibles con la planificación, la meritocracia y la estabilidad presupuestaria del Estado.

Discriminación por sobreprotección normativa

El derecho a la igualdad también prohíbe formas de discriminación estructural que surjan como resultado de protecciones excesivas o mal aplicadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “la no discriminación no exige un tratamiento idéntico, sino razonable y objetivo” (Atala Riffo y niñas vs Chile, 2009)

En esta línea, considero que la sentencia comentada incurre en un exceso normativo que

genera una discriminación inversa en perjuicio de otros postulantes al cargo público que accedieron mediante concurso, así como de mujeres que, sin estar embarazadas, también ejercen funciones públicas bajo régimen provisional.

El efecto práctico de esta decisión es la consagración de un régimen laboral diferenciado, basado exclusivamente en la condición de embarazo, sin considerar la naturaleza jurídica del vínculo laboral ni las exigencias institucionales de mérito y eficiencia que rigen en el servicio público.

La doctrina y la jurisprudencia han reconocido que la igualdad no puede analizarse en abstracto, sino considerando las consecuencias prácticas de su aplicación. Desde esta óptica, otorgar estabilidad laboral automática a mujeres embarazadas con nombramiento provisional, al margen del régimen legal vigente, genera serias distorsiones en la gestión del talento humano en el sector público. Tal como lo advierte el artículo 228 de la Constitución, el ingreso al servicio público y la promoción se deben regir por los principios de concursos de mérito y oposición. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Al establecer que el embarazo impide la terminación del vínculo provisional, incluso en caso de haber un ganador legalmente declarado de un concurso de méritos, se priva al Estado de la posibilidad de aplicar racionalmente sus competencias administrativas, afectando con ello los derechos de terceros y el interés general.

Resolución

Por las razones expuestas, considero que la sentencia de mayoría, al consagrar una protección absoluta y automática a favor de las mujeres embarazadas con nombramientos provisionales, desnaturaliza el principio de protección reforzada y lo convierte en una forma de trato desigual que vulnera el principio de igualdad ante la ley. Esta interpretación, lejos de constituir un avance en materia de derechos, genera desequilibrios normativos y conflictos constitucionales que deben ser corregidos.

Por lo tanto, se desestima la acción extraordinaria de protección interpuesta por la accionante, sin perjuicio de que el Estado explore mecanismos adecuados para garantizar derechos sin transgredir la legalidad administrativa ni los principios de igualdad y proporcionalidad.

Conclusión

Del estudio de la sentencia objeto de esta investigación, se estableció que la sentencia se centró exclusivamente en la vulneración al derecho a la protección laboral reforzada de la mujer embarazada, sin desarrollar un análisis autónomo del derecho a la igualdad y a la no discriminación, pese a que la accionante alegó explícitamente esta afectación. Esta omisión debilita la integralidad del control constitucional.

El fallo ignora la discriminación estructural que enfrentan las mujeres en situación de embarazo dentro del sector público, reduciendo el análisis a una afectación laboral formal, sin considerar cómo esta situación perpetúa desigualdades históricas por razones de género, ya que incluso afecta a mujeres que por no están embarazadas, son despedidas del sector público.

Considero, que la Corte perdió la oportunidad de aplicar de forma explícita el principio de igualdad material previsto en la Constitución, que exige medidas diferenciadas para garantizar condiciones reales de equidad. No basta con proteger a la mujer por estar embarazada; se debe garantizar que no sea tratada con desventaja frente a sus pares e incluso frente a hombres que desempeñan sus mismas actividades.

La sentencia, objeto de análisis No. 2006-18-EP/24 genera un precedente débil respecto del análisis del derecho a la igualdad y a la no discriminación, lo cual puede afectar negativamente a futuros casos que requieran un enfoque estructural e interseccional. La omisión contradice la línea progresiva adoptada en otras sentencias, ya que el caso de estudio se limitó

exclusivamente a tratar la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas y no analizo otros derechos que se ven afectados, por este enfoque particular de una mujer en estado de gravidez que presta sus servicios en el sector público.

Referencias

- 3-19-EP/20 y Acumulados. (2020). *Sentencia Caso 3-19-EP/20 y Acumulados*. Quito: Corte Constitucional.
- Atala Riffo y niñas vs Chile, Atala Riffo y niñas vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009).
- Avila Santamaria, R. (2023). Aspectos Constitucionales.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *CRE*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Constitucion del Ecuador . (1835). *CRE*. Ambato: Registro Oficial.
- Constitución del Ecuador. (1845). *CRE*. Cuenca: Registro Oficial.
- Constitución Política del Ecuador. (1945). *CRE*. Quito: Registro Oficial.
- Constitución Política del Estado. (1929). *CRE*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 2863-19-EP/24*. Quito: Gaceta Constitucional CCE.
- Defensoria del Pueblo . (25 de 11 de 2024). *Defensoria del Pueblo*. Obtenido de Defensoria del Pueblo:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3NjQ0NmQ5MS02NTU3LTQxNDgtYTJhZS1hNDUxOGRhYzE4MjQucGRmJ30=
- Defensoria del Pueblo. (2023). *Defensoria del Pueblo Ecuador* . Obtenido de Defensoria del Pueblo Ecuador : <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3387/1/DEPE-DPE-002-2023.pdf>
- INEC. (2024). PEA ECUADOR. *PEA ECUADOR*.

Juicio No. 17371-2018-01782, Juicio No. 17371-2018-01782 (Unidad Judicial De Trabajo Con Sede En La Parroquia Ñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha 2018).

Juicio No. 17371-2018-01782, Juicio No. 17371-2018-01782 (Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Pichincha 2018).

Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito: Registro Oficial Suplemento No. 52.

Ley Organica de Servicio Publico. (2010). *LOSEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 294 .

Ley Orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del Trabajo en el hogar. (2015). *Ley Orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del Trabajo en el hogar*. Quito: Registro Oficial No. 483.

Masabanda Analuiza Galo Ivan. (2019). La evolución del Derecho Laboral de la mujer, Protección y de fomento de la igualdad. Iustitia Socialis.

Moya, D. F. (2021). *La protección legal a las mujeres embarazadas*. 2021: Sociedad & Tecnología.

Muñoz Subia. (2021). *Igualdad y no discriminacion de la mujer en el ambito laboral*. Mexico: Universidad y Sociedad.

Norberto Bobbio. (1988). *La Primacia de los Derechos sobre los deberes*. Madrid: Teoria General de la Politica.

OIT. (2024). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Naciones Unidas*.

Resolucion No. 05-2021. (2021). *Pleno de la Corte Nacional de Justicia*. Quito: CNJ.

SENTENCIA 1752-11-EP, SENTENCIA 1752-11-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2014).

Sentencia 2006-18-EP/24, Sentencia 2006-18-ep/24 (Corte Constitucional del Ecuador 2024).

Sentencia de Acción de Protección, Primera Instancia Juicio No. 17371-2018-01782. (2018).

Sentencia de Acción de Protección, Primera Instancia. En 17371-2018-01782.

Sentencia Segunda Instancia; Juicio No. 17371-2018-01782 . (2018). Sentencia Segunda

Instancia; Juicio No. 17371-2018-01782 . En C. P. Pichincha, *Sentencia Segunda*

Instancia; Juicio No. 17371-2018-01782 .